

Oficio Número 139.003.01.221/17.

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00212-17.

Guadalupe, N. L., a 24 de julio de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.,
Planta Escobedo**Avenida Nueva Castilla número 1021,
Parque Industrial GP Escobedo,
Carretera Libramiento Noreste Km. 34, C.P. 66050,
General Escobedo, Nuevo León
Tel. (81) 83 69 78 03
Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): BME1902100055.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.14/2016.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 14 de octubre de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0122/10/16, presentada por el Ing. José Miguel León Grappin, en su carácter de Representante Legal de la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 15,007 de fecha 04 de febrero de 2016, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando:

1. Que cuenta con el permiso de uso de suelo para la construcción y uso de edificación para nave industrial para la manufactura de partes automotrices con proceso de fundición de aluminio, oxidación moldeado con tratamiento térmico, pruebas de laboratorio, ensamblaje, almacén y oficinas, respecto a la ubicación de avenida Nueva Castilla número 1021, Escobedo, Nuevo León, mediante el oficio número SEDUOP 0187/2015, emitido el 07 de septiembre de 2015 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
2. Que cuenta con la autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 1732/SPMARN-IA/15 de fecha 18 de enero de 2016, para el proyecto denominado "**PROYECTO TEQUILA**", con ubicación en Avenida Nueva Castilla número 1021, Parque Industrial Gp Escobedo, General Escobedo, Nuevo León, presentado por **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con una vigencia de **12-doce años**, término en el cual deberá desarrollar las actividades de operación y mantenimiento a que se refiere el proyecto comenzando a correr dicho plazo a partir del día siguiente de la notificación del mencionado instrumento.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de





Oficio Número 139.003.01.221/17.

Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00212-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Nueva Castilla número 1021, Parque Industrial GP Escobedo, Carretera Libramiento Noreste Km. 34, C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **BME1902100055**, que se dedica a la producción de calipers para sistemas de frenado automotriz, mediante procesos de fundición y térmicos, quedando dentro del subsector "Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz"; sólo mediante procesos térmicos o de fundición, con capacidad máxima instalada de producción anual de 2,100,000 piezas de calipers automotrices para sistemas de frenado.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 10. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

4. Los equipos de combustión directa con Gas Natural listados en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión, no normadas deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.*





Oficio Número 139.003.01.221/17.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Quemador de calentamiento de olla de fundición 1	337,307 (trescientos treinta y siete mil trescientos siete)	BTU/Hr
Quemador de calentamiento de olla de fundición 2	337,307 (trescientos treinta y siete mil trescientos siete)	BTU/Hr
Horno de fundición Striko 1	5,971,248.00 (cinco millones novecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho)	BTU/Hr
Horno de fundición Striko 2	5,971,248.00 (cinco millones novecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho)	BTU/Hr
Quemador chico 1 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 2 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 3 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 4 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 5 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 6 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 7 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 8 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 9 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 10 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 11 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 12 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 13 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 14 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador chico 15 de línea de Gauss	2,100 (dos mil cien)	BTU/Hr
Quemador grande 1 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 2 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 3 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr





Oficio Número 139.003.01.221/17.

TABLA 1(Continuación....),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Quemador grande 4 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 5 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 6 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 7 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 8 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 9 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 10 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 11 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 12 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 13 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 14 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Quemador grande 15 de línea de Gauss	8,400 (ocho mil cuatrocientos)	BTU/Hr
Horno 350 C	1,011,922.00 (un millón once mil novecientos veintidós)	BTU/Hr
Horno de tratamiento térmico HTT	10,119,220.00 (diez millones ciento diecinueve mil novecientos veintidós)	BTU/Hr

5. Las emisiones de combustión interna generadas por el uso de diésel, equipos listados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión, no normadas deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Generador eléctrico de emergencia	1,120 (un mil ciento veinte)	kW
Bomba de emergencia del Sistema contra Incendios	83 (ochenta y tres)	BHP





Oficio Número 139.003.01.221/17.

6. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, los compuestos orgánicos volátiles (COV's) emitidas por el proceso de fabricación de corazones, corte, desengrasado, soldado y maquinado, así como las demás emisiones no normadas deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Desgasificadora	2 (dos)	ton/h
Cabina de shoot blast	ND	ND
Máquina de fabricación de corazones	0.1 (cero punto uno)	ton/h
Taller de moldeo	9 (nueve)	moldes/d
Cabina de pintura base agua	ND	ND
Cabina de corte automático SIR 1M	ND	ND
Cabina de corte automático SIR 2M	ND	ND
Cabina de corte automático SIR 3M	ND	ND
Cabina de corte automático SIR 4M	ND	ND
Cabina de pulido y lijado G750112	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750202	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750212	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750222	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750122	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750132	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750142	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750152	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G75011262	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750172	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750182	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Cabina de pulido y lijado G750192	75 (setenta y cinco)	piezas/hr
Centro de maquinado CNC No. 1	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 2	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 3	ND	ND



Oficio Número 139.003.01.221/17.

Tabla 3(Continuación....),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Centro de maquinado CNC No. 4	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 5	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 6	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 7	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 8	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 9	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 10	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 11	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 12	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 13	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 14	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 15	ND	ND
Centro de maquinado CNC No. 16	ND	ND
Cabina de soldadora (Estación de soldadura eléctrica y oxicorte)	ND	ND
Línea de Oxidación (Desengrasado)	117.54 (ciento diecisiete punto cincuenta y cuatro)	ft2
Línea de Oxidación (lavado alcalino)	117.54 (ciento diecisiete punto cincuenta y cuatro)	ft2
Línea de Oxidación (neutralización)	117.54 (ciento diecisiete punto cincuenta y cuatro)	ft2
Línea de Oxidación (envejecimiento)	117.54 (ciento diecisiete punto cincuenta y cuatro)	ft2
Línea de Oxidación (sellado)	117.54 (ciento diecisiete punto cincuenta y cuatro)	ft2
Línea de Oxidación (secado)	117.54 (ciento diecisiete punto cincuenta y cuatro)	ft2

7. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) generados en los equipos listados en la tabla 4, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.



Oficio Número 139.003.01.221/17.

Tabla 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Preparación de pintura	ND	ND
Serigrafía	ND	ND
Secado	ND	ND

8. Los equipos de control listados en la tabla 5, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 indicada en la condición 4,5 y 6.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos	99%	Quemador calentamiento de olla de fundición 1 Quemador calentamiento de olla de fundición 2 Horno de fundición Striko 1 Horno de fundición Striko 2 Quemador chico 1 de línea de Gauss Quemador chico 2 de línea de Gauss Quemador chico 3 de línea de Gauss Quemador chico 4 de línea de Gauss Quemador chico 5 de línea de Gauss Quemador chico 6 de línea de Gauss Quemador chico 7 de línea de Gauss Quemador chico 8 de línea de Gauss Quemador chico 9 de línea de Gauss Quemador chico 10 de línea de Gauss Quemador chico 11 de línea de Gauss Quemador chico 12 de línea de Gauss Quemador chico 13 de línea de Gauss Quemador chico 14 de línea de Gauss Quemador chico 15 de línea de Gauss Quemador grande 1 de línea de Gauss Quemador grande 2 de línea de Gauss Quemador grande 3 de línea de Gauss Quemador grande 4 de línea de Gauss Quemador grande 5 de línea de Gauss Quemador grande 6 de línea de Gauss Quemador grande 7 de línea de Gauss Quemador grande 8 de línea de Gauss Quemador grande 9 de línea de Gauss Quemador grande 10 de línea de Gauss Quemador grande 11 de línea de Gauss Quemador grande 12 de línea de Gauss





Oficio Número 139.003.01.221/17.

		Quemador grande 13 de línea de Gauss Quemador grande 14 de línea de Gauss Quemador grande 15 de línea de Gauss Horno 350 C Horno de tratamiento térmico HTT Desgasificadora Cabina de shoot blast Máquina de fabricación de corazones Taller de moldeo Cabina de pintura base agua Cabina de corte automático SIR 1M Cabina de corte automático SIR 2M Cabina de corte automático SIR 3M Cabina de corte automático SIR 4M Cabina de pulido y lijado G750112 Cabina de pulido y lijado G750202 Cabina de pulido y lijado G750212 Cabina de pulido y lijado G750222 Cabina de pulido y lijado G750122 Cabina de pulido y lijado G750132 Cabina de pulido y lijado G750142 Cabina de pulido y lijado G750152 Cabina de pulido y lijado G75011262 Cabina de pulido y lijado G750172 Cabina de pulido y lijado G750182 Cabina de pulido y lijado G750192
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 1
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 16
Colector de polvos	99%	Estación de soldadura eléctrica y oxicorte
Lavador de gases	ND	Desengrasado (Línea de Oxidación) Lavado alcalino (Línea de Oxidación) Neutralización (Línea de Oxidación) Envejecimiento (Línea de Oxidación) Secado (Línea de Oxidación) Sellado (Línea de Oxidación)
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 2
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 3
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 4
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 5
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 6
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 7
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 8
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 9
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 10
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 11
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 12





Oficio Número 139.003.01.221/17.

TABLA 5 (Continuación...),

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 13
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 14
Colector de polvos	99%	Centro de maquinado CNC No. 15

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera lavador de gases que controlan emisiones no normadas, deberán ser operados con la eficiencia que se indica en la Solicitud de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora 19/LU-0122/10/16.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. La empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

11. La empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0122/10/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.



Oficio Número 139.003.01.221/17.

Listado de Residuos Peligrosos

1)	Polvo de colector de polvos.
2)	Sacos y bolsas vacías de materiales peligrosos.
3)	Lijas usadas.
4)	Arena cont. con resina.
5)	Polvo granalla sandblast gastado.
6)	Pintura de base agua gastada.
7)	Trapos y guantes contaminados con pintura.
8)	Latas vacías de pintura.
9)	Agua contaminada con aceite (soluble).
10)	Solución gastada de líquidos penetrantes.
11)	Trapos y guantes contaminados con aceite.
12)	Contenedores vacíos de materiales peligrosos.
13)	Lodos contaminados de PTAR.
14)	Solvente gastado.
15)	Aceite lubricación gastado.
16)	Botes vacíos de aerosol.
17)	Lámparas fluorescentes usadas.
18)	Balastras usadas.
19)	Acumuladores automotrices usados.
20)	Pilas alcalinas usadas.
21)	Toners usados.
22)	Medicamentos caducos.
23)	RPBI residuos no anatómicos.
24)	RPBI residuos punzo cortantes.

13. La operación y funcionamiento de la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14. El Representante Legal de la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

15. La empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

16. La empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.



Oficio Número 139.003.01.221/17.

17. La empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

18. La empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

19. La empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

20. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

21. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al Ing. José Miguel León Grappin, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **BREMBO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCIM / ANBE / SSG / HBG.



**Oficio Número 139.003.01.221/17.**

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Números de Bitácora 19/LU-0122/10/16.